



## CIRCULAR N° 255

Santiago, 12 de junio de 2012

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la "Bolsa"), en conformidad a lo establecido en los artículos 1º y 25 del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa (el "Manual"), y a la Resolución Exenta N° 285 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 24 de mayo de 2011, que aprobó la modificación del Manual en el sentido de permitir y regular la transacción de Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, ha estimado necesario dictar el siguiente Anexo a las Condiciones Generales para las Operaciones con Facturas en la Bolsa (las "Condiciones Generales").

### **I. Anexo a las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas.**

Los corredores de la Bolsa que deseen efectuar operaciones con Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, deberán suscribir el Anexo a las Condiciones Generales que se establece a continuación con cada cliente que desee efectuar esta clase de operaciones.

#### **"ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES PARA OPERACIONES CON FACTURAS"**

Conforme a lo establecido por el artículo 25 inciso final del Manual de Operaciones con Facturas (el "Manual") de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la "Bolsa") el presente Anexo complementa las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas (las "Condiciones Generales"), suscritas por [\*] (el "Cliente") y [\*] Corredor de Bolsa de Productos (el "Corredor"), y junto con ellas, debe entenderse como un solo instrumento para todos los efectos legales.

Este Anexo tiene por objeto incorporar en las Condiciones Generales las disposiciones relativas a la transacción de Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, conforme éstas se definen en el Manual.

#### **PRIMERO: CALIFICACION DE FACTURAS CON O SIN CONFIRMACION DE FECHA DE PAGO**

El Cliente declara conocer y aceptar que conforme a lo dispuesto por la normativa interna de la Bolsa, las facturas transadas en la Bolsa (las



“Facturas”) podrán ser calificadas, para efectos de su transacción, como (i) Facturas con Confirmación de Fecha de Pago, o (ii) Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, según lo que al efecto disponen los artículos 12 y 12 bis del Manual.

Conforme a los artículos citados, se entenderá por:

(a) “Facturas con Confirmación de Fecha de Pago”, aquellas respecto de las cuales el pagador correspondiente ha confirmado su pago para un día fijo y determinado y ello conste de alguna de las formas contemplada en el artículo 9 del Manual; y

(b) “Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago”, aquellas respecto de las cuales no se cuente con la confirmación indicada en la letra (a) anterior.

Ambas especies de Facturas, con o sin Confirmación de Fecha de Pago, podrán estar o no garantizadas a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 9 bis del Manual (“Garantía” o “Garantizada”, según corresponda).

## **SEGUNDO: TRANSACCIÓN DE FACTURAS SIN CONFIRMACIÓN DE FECHA DE PAGO**

El Cliente declara y asevera estar informado sobre el mercado de operaciones con Facturas y los riesgos inherentes a tales operaciones, específicamente respecto de las operaciones con Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, sean o no Garantizadas.

Especialmente, declara conocer y aceptar que de acuerdo al artículo 12° bis del Manual, las Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago serán transadas de la siguiente forma:

a) Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantías:

i) El plazo máximo para que el pagador proceda al pago de la Factura, será de 30 días contado desde la fecha de su vencimiento en Bolsa. Vencido el plazo máximo señalado sin que se hubiere pagado por el pagador, aplicará la Garantía constituida.

ii) Para los efectos de cotización y transacción de Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantía, se considerará como fecha de vencimiento en Bolsa aquella definida para la entrega al inversionista del total del monto recaudado por concepto de los créditos representados por las Facturas, según conste en los sistemas de transacción de la Bolsa.



iii) Para los efectos de su cotización y transacción, el monto de la Factura sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantía, se considerará a un máximo de 95% del valor nominal expresado en la Factura.

iv) En el acto de transacción de la Factura sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantía, se fijará su tasa de descuento conforme a las posturas de mercado y teniendo presente que la operación se hace considerando como su máximo valor, el 95% de su valor nominal. Asimismo, en el acto de transacción de la Factura, la Bolsa informará la tasa de descuento de mora que devengará la Factura adquirida desde la fecha de su vencimiento en Bolsa hasta el día de pago efectivo por el pagador, o bien, por el Garantizador, en caso que aquel no la hubiere pagado vencido el plazo máximo de 30 días.

v) Recibido el pago de la Factura sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantía por la Bolsa, sea del pagador o del Garantizador, según sea el caso, la Bolsa procederá a reliquidar la operación de transacción de la Factura que se conviniere entre el Corredor cedente original y el Corredor cesionario o adquirente final de la Factura. Al efecto, con cargo al pago de la Factura, el adquirente de ésta recibirá el valor por el cual adquirió la Factura –cuyo valor máximo como ya se señaló, no podrá exceder el 95% del valor nominal de la Factura- más la tasa de descuento de mora que se haya fijado entre la fecha de vencimiento en Bolsa de la Factura sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantía y el día de pago efectivo. El saldo restante del pago de la señalada Factura corresponderá al Corredor cedente original de ésta.

(b) Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago sin Garantías:

i) La cotización y transacción de estas Facturas se sujetará al mismo procedimiento y modalidades señaladas para las Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago con Garantías, salvo en cuanto que cumplido el plazo máximo de 60 días sin que el pagador haya hecho pago de la Factura, ésta será entregada por la Bolsa al Corredor que represente a el o los clientes dueños de la misma a la fecha de la solicitud de retiro o al Legítimo Titular de las respectivas Facturas, quien podrá hacer cobro ejecutivo de ésta, siendo de él la totalidad de su monto en caso de obtener su pago judicial o extrajudicialmente, esto es, recibirá el 100% del valor nominal de la Factura, sin obligación de restituir monto alguno al cedente original.

ii) Si dentro de los primeros 55 días correspondiente al plazo máximo a que alude el párrafo anterior, el Corredor cesionario solicita por escrito a la Bolsa modificar la condición de Factura sin Confirmación de Fecha de Pago, a Factura con Confirmación de Fecha de Pago, en virtud de haber recibido de parte del pagador de la misma una confirmación de la fecha en que será pagada la respectiva Factura, bajo alguno de los términos señalados en el artículo 9º del Manual, la Bolsa procederá a cancelar en sus sistemas de registro la condición de Factura sin Confirmación de Fecha de Pago,



autorizando la transacción de dicha factura bajo la condición de Factura con Confirmación de Fecha de Pago, y a una fecha de vencimiento en Bolsa distinta a la originalmente registrada bajo la condición de sin confirmación de fecha de pago. La Bolsa dejará constancia en sus sistemas que la Factura originalmente registrada bajo la modalidad de Factura sin Confirmación de Fecha de Pago, ha sido renovada bajo la modalidad de Factura con Confirmación de Fecha de Pago, contando en consecuencia con una fecha de pago cierta por el valor nominal de la Factura. En este caso, en la fecha de liquidación de la transacción de la nueva Factura con Confirmación de Fecha de Pago, el Corredor vendedor de este documento deberá pagar al Corredor cedente original, a través de la Bolsa, el monto que éste haya retenido al cedente original, menos la tasa de descuento de mora, en el evento que corresponda aplicarla.

### **TERCERO: ORDENES DE COMPRA DE FACTURAS SIN CONFIRMACIÓN DE FECHA DE PAGO**

Las órdenes de compra de Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, que los clientes den a los Corredores de la Bolsa, deberán siempre efectuarse por escrito e incluir en su texto una referencia a que la o las facturas a que se refiera la orden, están calificadas como Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago conforme al Manual.

### **CUARTO: FIRMA DE DOCUMENTO**

Este Anexo se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

\_\_\_\_\_  
(CORREDORA  
DE BOLSA DE PRODUCTOS)

\_\_\_\_\_  
(CLIENTE)"



## **II. Verificación de fondos suficientes para asegurar pago de tasa de mora.**

Con el objeto de asegurar al adquirente de una Factura sin Confirmación de Fecha de Pago, los fondos suficientes para que le sea pagada la tasa de descuento de mora que fuere aplicable, el corredor vendedor deberá verificar, previo a la transacción, que el monto correspondiente al producto de la tasa de descuento de mora, por el número días entre la fecha de vencimiento en Bolsa y el día de pago efectivo, no sea superior a la diferencia entre el monto nominal de la Factura sin Confirmación de Fecha de Pago y su monto transado en bolsa.

**Vigencia:** La presente circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**